

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO seguido a través de apoderado judicial por FRANCISCO LOBERA VILLAR, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida JOSEFINA CORREA RIVERA (Q.E.P.D.), lo cual se hizo a través del aplicativo TYBA conforme se ordenó en auto que antecede. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO DESIGNA CURADOR
DEMANDANTE	FRANCISCO LOBERA VILLAR
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JOSEFINA CORREA RIVERA.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00117-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida la señora JOSEFINA CORREA RIVERA (Q.E.P.D.), se designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor LENIN JOSE AVILA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.077.055 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 130592 del C.S de la J, quien se notifica en el correo electrónico leninavila7610@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JNBO